

puesto en el apartado B) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo, que le va implícita la necesidad de la ocupación de los terrenos afectados y la urgencia de dicha ocupación a los efectos que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Edicto.—Expediente número 27.062

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa antes citada, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace saber en resumen a todos los interesados afectados por la construcción de la instalación eléctrica de referencia, que después de transcurrido como mínimo ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la última publicación

del presente edicto, se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno, por el representante de la Administración, de las actas previas a la ocupación correspondientes a las fincas del término municipal de Ordenes que al final se detallan, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual que mediante cédula habrá de practicárseles, así como en el tablón de anuncios del indicado Ayuntamiento y de esta Delegación Provincial, se señalará con la debida antelación legal el día y la hora en que tal diligencia habrá de tener lugar, advirtiéndoles también que en dichos actos podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario, a su costa, si así lo estimasen conveniente, y que hasta la fecha de dicho levantamiento podrán rectificar los errores de hecho que se hayan padecido en la confección de la relación citada, mediante escrito dirigido a esta Dependencia.

La Coruña, 2 de junio de 1977.—El Delegado provincial.—8.842-C.

RELACION DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Fincas			Propietarios	Afección			
Número	Paraje	Cultivo		Apoyo		Vuelo	
				Número	Superficie ocupada en m ²	Longitud — m.	Superficie afectada en m ²
20	O Dos Casas ...	Monte	José Sánchez Caamaño. Seijo-Mesón del Viento.	—	—	24	480
21	O Dos Casas ...	Monte	José Sánchez Caamaño. Seijo-Mesón del Viento.	—	—	26	520
22	O Dos Casas ...	Monte	Ramona Castro Refojo. Mesón del Viento	50	1	26	520
35	Anada Grande ..	Labradio	Emilia Muíño Esmoris. Mesón del Viento	55	1	46	258
36	Anada Grande ..	Monte	Emilia Muíño Esmoris. Mesón del Viento	56-57-58	6	238	4.760
37	Anada Grande ..	Monte	Manuel Gestal López. Mesón del Viento	57 b	1	60	1.200

MINISTERIO DE AGRICULTURA

16848 ORDEN de 13 de mayo de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Carrías (Burgos).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de junio de 1971 se declaró de utilidad pública la ordenación rural de la comarca de Belorado. Por Orden de 25 de junio de 1975 se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Carrías (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Carrías (Burgos), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Carrías (Burgos), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden de 25 de junio de 1975, según lo establecido en el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Belorado, de fecha 17 de junio de 1971.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que, para la solicitud de beneficios, señala el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Belorado de fecha 17 de junio de 1971.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

16849 CORRECCION de erratas de la Orden de 13 de mayo de 1977 por la que se aprueba el acta de estimación de las riberas del río Martín, en el término municipal de Samper de Calanda, de la provincia de Teruel

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 166, de fecha 13 de julio de 1977, página 15755, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el segundo considerando, donde dice: «...reiterando sus reclamaciones y dando su conformidad...», debe decir: «...retirando sus reclamaciones y dando su conformidad...».

16850 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se concede la homologación genérica del bastidor de seguridad marca «Fritzmeter», modelo «M-901-E», expresamente dispuesto para el tractor marca «John Deere», modelo «2035 Multicrop».

Solicitada por «Manufacturas Lasuen» la homologación genérica del bastidor de seguridad que se cita, expresamente dispuesto para el tractor que asimismo se menciona y realizado el ensayo directo del mismo por la Estación de Mecánica Agrícola, de acuerdo con el correspondiente Código de Nor-

mas O.C.D.E., esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de junio de 1973, hace público que:

1. El bastidor de seguridad marca «Fritzmeier», modelo «M-901-E», expresamente dispuesto para el tractor marca «John Deere», modelo «2035 Multicrop», ha superado los ensayos de choque y aplastamiento realizados según Normas del Código O.C.D.E.
2. Los ruidos observados, medidos conforme al citado Código, a nivel de los oídos del conductor, han sido:

Combinación del cambio	Velocidad de marcha (km/h.)	Nivel de ruidos dB (A)
4. ^a corta	7,19	95,5
4. ^a larga	28,24	95,0

3. El montaje del bastidor de seguridad debe ir acompañado del de cinturón de seguridad.

Madrid, 13 de enero de 1977.—El Director general, Jorge Pastor Soler.

MINISTERIO DE COMERCIO

16851 ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se autoriza a la firma «Interlana, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana sucia y la exportación de lana peinada.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Interlana, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de lana sucia, y la exportación de lana peinada, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 972/1984, de 9 de abril, por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de reposición para las exportaciones de manufacturas de lana.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Interlana, S. A.», con domicilio en Calvo Sotelo, 84, Tarrasa (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana sucia base lavada o peinada en seco y la exportación de lana peinada.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos exportados de lana peinada, podrán importarse con franquicia arancelaria las siguientes cantidades de lana sucia:

Tipo	Calidad	Lana base peinada en seco → Kilogramos	Lana base lavada — Kilogramos
<i>Vellón merino</i>			
A	Extra superior	109,6	112,0
B	Extra	110,8	113,3
C	Buen estilo	113,4	116,0
<i>Vientres y trozos</i>			
D	Buen largo	117,2	121,6
E	Largo mediano	119,1	123,6
F	Corte	122,5	130,6
<i>Cruzas</i>			
G	Vellones	103,1	107,7
	Piezas y barrigas ...	104,2	107,8

En todo caso el valor CIF de las importaciones no podrán exceder del 86 por 100 del valor FOB de las exportaciones.

Tercero.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será el previsto en el mencionado Decreto 972/1984.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia

arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Cuarto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de marzo de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que:

1) Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero, que las exportaciones se acogen al régimen otorgado por la presente Orden.

2) Se haya hecho constar, igualmente, las características de los artículos exportados de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes a la reposición.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el apartado anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—La Dirección General de Exportación podrá exigir comprobación documental o de cualquier otra índole de las declaraciones formuladas por el beneficiario, y especialmente los certificados que acrediten el despacho aduanero de sus exportaciones en el país de destino.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquéllos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—Se aplicarán a esta autorización las normas establecidas en el Decreto 972/1984, de 9 de abril, y en su defecto, las normas generales del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo contenidas en el Decreto 1492/1975, de 20 de junio.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16852 ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se autoriza a la firma «Alena, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de laminados plásticos decorativos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alena, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel celulosa de superficie, papel decorativo, papel kraft, fenol o cresol 90 por 100, alcohol metílico o isopropílico y melamina base y la exportación de laminados plásticos decorativos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Alena, S. A.», con domicilio en Pintor Juan Gris, 4, Madrid, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel celulosa de superficie (P. A. 48.03), papel decorativo (P. A. 48.07.C), papel kraft (P. A. 48.01.C.1), fenol o cresol 90 por 100 (P. A. 29.06.A.1 y 29.06.A.2), alcohol metílico o isopropílico (P. E. 29.04.A.1) y A.2) y melamina base (P. E. 29.35.I) y la exportación de laminados plásticos decorativos (P. A. 39.01.B).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada kilogramo de laminado exportado podrá importarse con franquicia arancelaria las cantidades de los distintos productos que se detallan en el cuadro siguiente, según el grueso de laminado: